

Bogotá, noviembre 21 de 2017

Señores,

Roosevelt Rodríguez

Presidente Comisión Primera – Senado de la República.

Carlos Arturo Correa

Presidente Comisión Primera - Cámara de Representantes.

Referencia: Proposición

Respetados congresistas:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

I – Proposición.

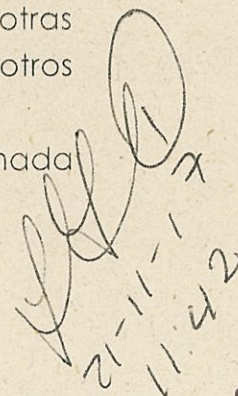
Por medio de éste documento, solicitando se modifique el **Artículo 2** del **PROYECTO DE N° 023 de 2017 Cámara – 014 de 2017 Senado** "Por Medio De La Cual Se Fortalecen La Investigación Y Judicialización De Organizaciones Criminales Y Se Adoptan Medidas Para Su Sujeción A La Justicia".

Artículo 2°. Definiciones. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

Grupos Armados Organizados (GAO): Aquellos que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerzan sobre una parte del territorio un control tal que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas.

Para identificar si se está frente a un Grupo Armado Organizado se tendrán en cuenta los siguientes elementos concurrentes:

- Que use la violencia armada contra la Fuerza Pública u otras instituciones del Estado; la población civil; bienes civiles, o contra otros grupos armados.
- Que tenga la capacidad de generar un nivel de violencia armada que supere el de los disturbios y tensiones internas.


21-11-17
11:42

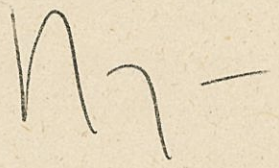
- Que tenga una organización y un mando que ejerza liderazgo o dirección sobre sus miembros, que le permitan usar la violencia contra la población civil, bienes civiles o la Fuerza Pública, en áreas del territorio nacional.

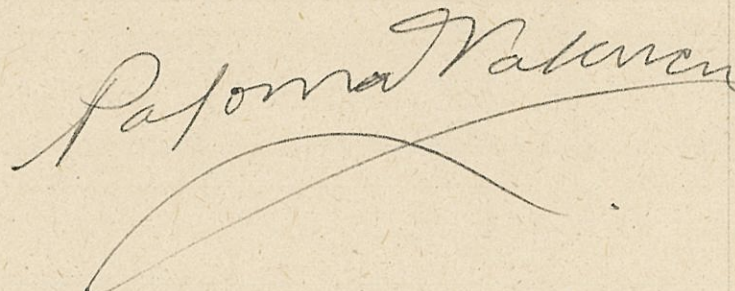
Grupo Delictivo Organizado (GDO): El grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la Convención de Palermo, con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material.

Los delitos cometidos por estos grupos no necesariamente tendrán que ser de carácter transnacional sino que abarcarán también aquellos delitos que se encuentren tipificados en el Código Penal colombiano.

Parágrafo. En todo caso, para establecer si se trata de un Grupo Armado Organizado, será necesaria la calificación previa del Consejo de Seguridad Nacional.

Cordialmente,


SAMUEL HOYOS M.



Manuel Enríquez Rosero

Senador de la República

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Ley 14 de 2017 Senado "por medio de la cual se fortalecen la investigación y judicialización de organizaciones criminales y se adoptan medidas para su sujeción a la justicia." (Procedimiento Legislativo Especial para la Paz) el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 5º. Modifíquese el artículo 340 de la Ley 599 de 2000, relativo al concierto para delinquir, el cual quedará así:

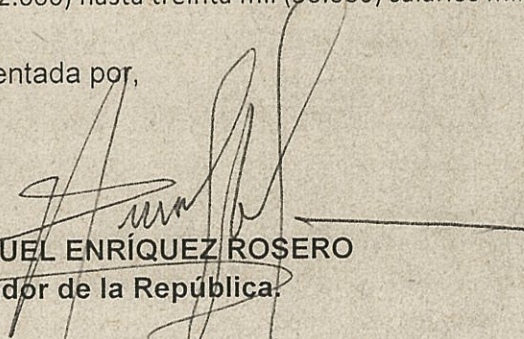
"Artículo 340. **Concierto para delinquir.** Cuando varias personas se concierten con el fin de cometer delitos, cada una de ellas será penada, por esa sola conducta, con prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses.

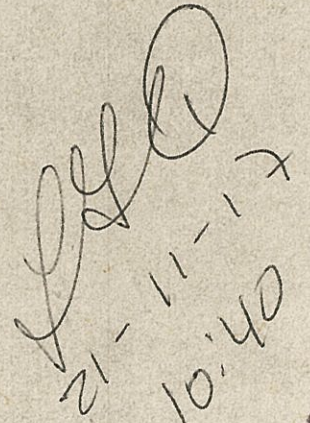
Cuando el concierto sea para cometer delitos de genocidio, desaparición forzada, tortura, desplazamiento forzado, tráfico de niñas, niños y adolescentes, trata de personas, del tráfico de migrantes, homicidio, terrorismo, tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, drogas tóxicas o sustancias psicotrópicas; secuestro, secuestro extorsivo, extorsión, enriquecimiento ilícito, lavado de activos o testaferrato y conexos, o financiación o administración de recursos relacionados con actividades terroristas del terrorismo, y de los grupos armados o de delincuencia organizada; y ~~administración de recursos relacionados con actividades terroristas y de la delincuencia organizada~~, ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables, contaminación ambiental por explotación de yacimiento minero o hidrocarburo, explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, y delitos contra la administración pública o que afecten el patrimonio del Estado, la pena será de prisión de ocho (8) a dieciocho (18) años y multa de dos mil setecientos (2.700) hasta treinta mil (30.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena privativa de la libertad se aumentará en la mitad para quienes organicen, fomenten, promuevan, dirijan, encabecen, constituyan o financien el concierto para delinquir o sean servidores públicos.

Cuando se tratare de concierto para la comisión de delitos de contrabando, contrabando de hidrocarburos y o sus derivados, fraude aduanero, favorecimiento y facilitación del contrabando, favorecimiento de contrabando de hidrocarburos o sus derivados, la pena será de prisión de seis (6) a doce (12) años y multa de dos mil (2.000) hasta treinta mil (30.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes".

Presentada por,


MANUEL ENRÍQUEZ ROSERO
Senador de la República.


21-11-17
10:40

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Manuel Enríquez Rosero

Senador de la República

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 9 del Proyecto de Ley 14 de 2017 Senado "por medio de la cual se fortalecen la investigación y judicialización de organizaciones criminales y se adoptan medidas para su sujeción a la justicia." (Procedimiento Legislativo Especial para la Paz) el cual quedará de la siguiente manera:

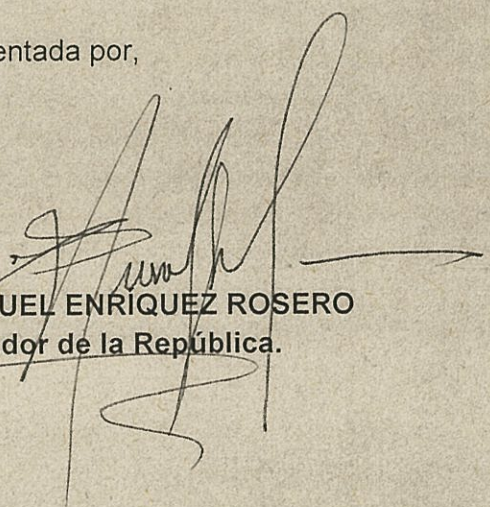
Artículo 9°. Adiciónese el artículo 188E a la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

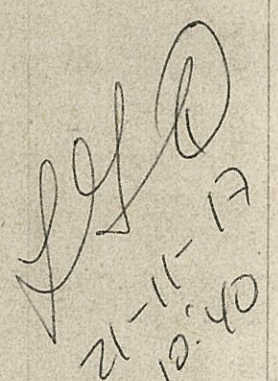
"Artículo 188E. Amenazas contra defensores de derechos humanos y servidores públicos. El que por cualquier medio atemorice o amenace a una persona que ejerza actividades de promoción y protección de los Derechos Humanos, o a sus familiares, o a cualquier organización dedicada a la defensa de los mismos, comunicándole la intención de causarle un daño constitutivo de uno o más delitos, en razón o con ocasión de la función que desempeñe, incurrirá en prisión de ~~cuatro (4) a ocho (8) años~~ **setenta y dos (72) a ciento veintiocho (128) meses y multa de diecisiete punto setenta y siete (17.77) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

En la misma pena se incurrirá cuando las conductas a las que se refiere el inciso anterior recaigan sobre un servidor público o sus familiares.

Parágrafo. Se entenderá por familiares a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, segundo de afinidad o sobre cónyuge o compañera o compañero permanente o cualquier otra persona que se halle integrada a la unidad doméstica del destinatario de la amenaza".

Presentada por,


MANUEL ENRIQUEZ ROSERO
Senador de la República.


21-11-17
10:40

Bogotá, noviembre 21 de 2017

Señores,

Roosvelt Rodríguez

Presidente Comisión Primera – Senado de la República.

Carlos Arturo Correa

Presidente Comisión Primera - Cámara de Representantes.

Referencia: Proposición

Respetados congresistas:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

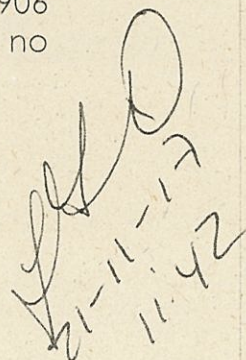
I – Proposición.

Por medio de éste documento, solicito se modifique el **Artículo 21** del **PROYECTO DE N° 023 de 2017 Cámara – 014 de 2017 Senado** "Por Medio De La Cual Se Fortalecen La Investigación Y Judicialización De Organizaciones Criminales Y Se Adoptan Medidas Para Su Sujeción A La Justicia".

Artículo 21. Adiciónese el artículo 313A de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

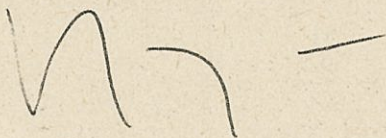
Artículo 313A. Criterios para determinar el peligro para la comunidad y el riesgo de no comparecencia en las investigaciones contra miembros de Grupos Delictivos Organizados y Grupos Armados Organizados. En las investigaciones contra miembros de Grupos Delictivos Organizados y Grupos Armados Organizados, para los efectos del artículo 296 de la Ley 906 de 2004, constituirán criterios de peligro futuro y riesgo de no comparecencia, cualquiera de los siguientes:

1. Cuando el tiempo de existencia del grupo supere un (1) años.

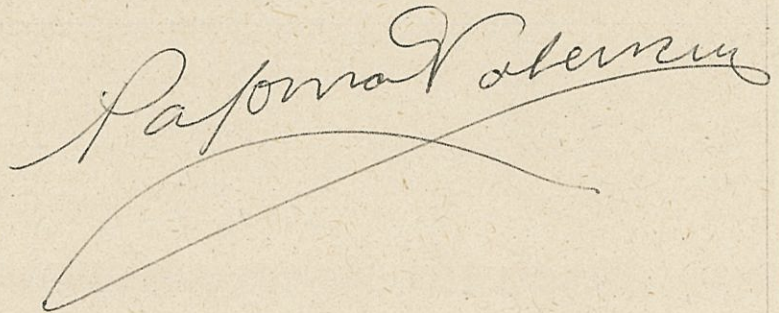

Handwritten signature and date: 21-11-17
11:42

2. La gravedad de las conductas delictivas asociadas con el grupo, especialmente si se trata de delitos como el homicidio, secuestro, extorsión o el lavado de activos.
3. El uso de armas letales en sus acciones delictivas.
4. Cuando el grupo ejerza control suficiente para realizar operaciones criminales continuadas en cualquier la zona del territorio nacional.
5. Cuando el número de miembros del grupo sea superior a quince (15) personas.
6. Haber sido capturado o imputado dentro de los tres años anteriores, por conducta constitutiva de delito doloso.
7. Cuando las víctimas sean defensores de Derechos Humanos o hagan parte de poblaciones con especial protección constitucional.
8. La utilización de menores de edad en la comisión de delitos por parte del grupo.

Cordialmente,



Samuel Ramos M.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Manuel Enríquez Rosero

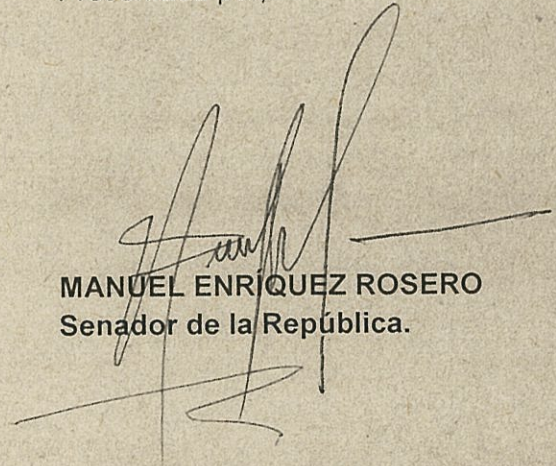
Senador de la República

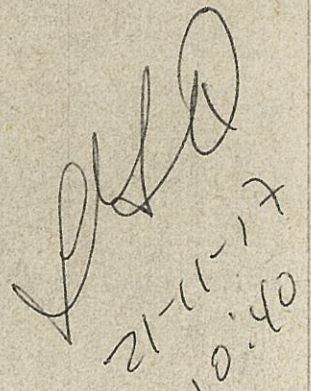
PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 32 del Proyecto de Ley 14 de 2017 Senado "por medio de la cual se fortalecen la investigación y judicialización de organizaciones criminales y se adoptan medidas para su sujeción a la justicia." (Procedimiento Legislativo Especial para la Paz) el cual quedará de la siguiente manera:

"Artículo 32. Reglamentación. El Gobierno nacional—Fiscal General de la Nación reglamentará, a través de directivas y resoluciones internas, en un término no mayor a seis meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley, la aplicación del procedimiento para la judicialización de los Grupos Armados Organizados".

Presentada por,


MANUEL ENRIQUEZ ROSERO
Senador de la República.


7-11-12
10:40

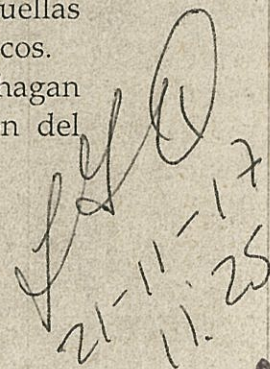
PROPOSICIÓN

Adiciónese un numeral al artículo 33 del Proyecto de Ley No. 14 de 2017 Senado - 23 de 2017 Cámara, "Por medio de la cual se fortalecen la investigación y judicialización de organizaciones criminales y se adoptan medidas para su sujeción a la justicia", que quedará así:

Artículo 33. *Solicitud de sujeción.* Los grupos armados organizados de que trata el artículo 2° de esta ley, deberán manifestar de manera escrita al Gobierno nacional su voluntad de sujetarse colectivamente a la justicia, a través del representante que sus miembros deleguen, mediante poder formalmente otorgado.

La solicitud suscrita por el representante o delegado de la organización deberá contener cuando menos la siguiente información:

1. Manifestación expresa, libre, voluntaria y debidamente informada de sujetarse a la justicia.
2. Información precisa que permita identificar la estructura del grupo armado organizado, su área de influencia y expansión territorial, su modo de operación y el número total de sus integrantes.
3. La individualización de todos los miembros que se van a sujetar a la justicia con sus respectivas actas de sujeción individual, suscritas bajo su nombre, documento de identificación, firma y huella.
4. Las conductas delictivas que serán reconocidas colectiva o individualmente por los integrantes de la organización, en especial lo relacionado con actos de corrupción y la vinculación de servidores públicos en ellos; tráfico de estupefacientes, lo que incluye rutas de narcotráfico, lavado de activos y ubicación de plantaciones; participación de menores en las actividades del grupo armado organizado; minería criminal y tráfico de armas.
5. Información conducente para la identificación de las víctimas de los delitos que serán reconocidos colectivamente.
6. Relación detallada de los bienes que han sido obtenidos producto de la comisión de conductas punibles y que serán entregados en el marco de la sujeción a la justicia. Tratándose de bienes cuya tradición esté sujeta a registro, se identificarán como corresponde, de conformidad con la ley.
7. Información específica sobre otras actividades económicas y del mercado ilícito de las cuales derivan recursos económicos para su financiamiento y articulación, así como la relación e información de los testaferros del grupo y sus miembros.
8. La información sobre las distintas estructuras de apoyo, en especial aquellas compuestas por otras organizaciones criminales y por servidores públicos.
9. La individualización e identificación de los menores de edad que hagan parte de la organización, quienes serán entregados a la protección del Estado, antes de la reunión de los miembros del grupo.


21-11-17
11-25

10. La individualización, identificación y entrega de las personas secuestradas por el Grupo Armado Organizado

11. Un plan de reparación a las víctimas.

12. Las demás que establezca el Gobierno nacional.

Parágrafo 1°. Recibida la solicitud de sujeción, el Gobierno nacional procederá a verificar el cumplimiento formal de los requisitos señalados en este artículo. Si la solicitud omite cualquiera de los presupuestos señalados, se concederá a la organización solicitante un (1) mes para subsanarla. Vencido el término anterior sin que se hubiese corregido la solicitud, procederá a rechazarla y devolverá la documentación allegada.

Parágrafo 2°. Verificado el cumplimiento formal de los requisitos previstos en este artículo, el Gobierno nacional remitirá toda la documentación al Fiscal General de la Nación y copia de la misma al Procurador General de la Nación, para el cabal desarrollo de sus competencias.

Parágrafo 3°. Respecto de los bienes se aplicarán las reglas específicas de la ley de Extinción de Dominio.

Parágrafo 4°. Remitida la documentación de que trata el parágrafo 2° de este artículo, el Gobierno nacional dará a conocer a la comunidad y a las víctimas, por cualquier medio idóneo, el proceso de sujeción a la justicia de los miembros del grupo armado organizado.

Rafaela Valverde

Samuel Rojas M.

Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2017

Doctor
CARLOS ARTURO CORREA MOJICA
Presidente
Cámara de Representantes Comisión Primera
Bogotá

Respetado Señor Presidente:

En consideración a la discusión del Proyecto de Ley No. 023/2017 Cámara y 014/2017 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE FORTALECEN LA INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN DE ORGANIZACIONES CRIMINALES Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA SU SUJECIÓN A LA JUSTICIA", por intermedio suyo presento la siguiente proposición:


PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 33 del Proyecto de Ley el cual quedara así:

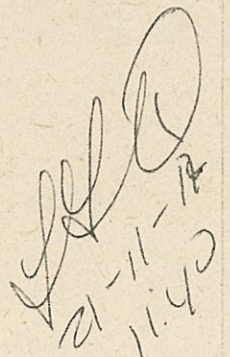
ARTÍCULO 33. SOLICITUD DE SUJECIÓN. Los grupos armados organizados de que trata el artículo 2° de esta ley, deberán manifestar de manera escrita al Gobierno Nacional su voluntad de sujetarse colectivamente a la justicia, a través del representante que sus miembros deleguen, mediante poder formalmente otorgado.
(...)

Parágrafo Nuevo. Los sujetos destinatarios de esta ley tendrán 5 años a partir de la entrada en vigencia de la misma para presentar la solicitud de sujeción de que trata este artículo, so pena de no poder acceder a los beneficios que se otorgan.

Cordialmente,



CLARA L. ROJAS G.
Representante a la Cámara
Partido Liberal



21-11-17
11:40

PROPOSICIÓN

Adiciónese un numeral al artículo 35 del Proyecto de Ley No. 14 de 2017 Senado - 23 de 2017 Cámara, "Por medio de la cual se fortalecen la investigación y judicialización de organizaciones criminales y se adoptan medidas para su sujeción a la justicia", que quedará así:

Artículo 35. *Funciones del delegado para los acercamientos.* Específicamente, el o los delegados del Gobierno nacional, para este efecto, podrán:

1. Informar a los miembros del grupo la normatividad del proceso de sujeción a la justicia y sus consecuencias.
2. Proponer al Consejo de Seguridad Nacional, junto con el representante autorizado del grupo, las zonas, fechas y demás aspectos administrativos y logísticos necesarios para la reunión y entrega de la organización.
3. Recibir, junto con los funcionarios competentes del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, antes de la reunión de los miembros del grupo, a los menores de edad que estén en su poder.
4. Recibir a las personas secuestradas que estuvieran en poder del Grupo Armado Organizado, antes de la reunión de los miembros del grupo.
4. 5. Las demás que les sean delegadas por el Gobierno nacional.

Parágrafo. El ejercicio de las funciones aquí descritas no comportará el inicio de acciones de responsabilidad penal o disciplinaria.

Paolina Valencia

M7 -
SAMUEL HOYO M

[Handwritten signature]
21-11-17
11:25

Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2017

Doctor
CARLOS ARTURO CORREA MOJICA
Presidente
Cámara de Representantes Comisión Primera
Bogotá

Respetado Señor Presidente:

En consideración a la discusión del Proyecto de Ley No. 023/2017 Cámara y 014/2017 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE FORTALECEN LA INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN DE ORGANIZACIONES CRIMINALES Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA SU SUJECIÓN A LA JUSTICIA", por intermedio suyo presento la siguiente proposición:

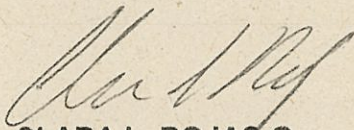
PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 37 del Proyecto de Ley el cual quedara así:

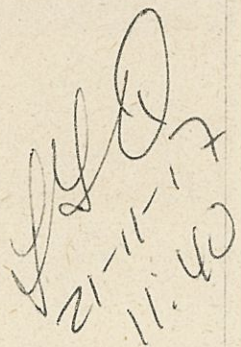
ARTÍCULO 37. ACTA DE SUJECIÓN INDIVIDUAL. Junto con la solicitud de sujeción, los representantes del grupo armado organizado entregarán al Gobierno Nacional las actas de sujeción individual de cada uno de los miembros del grupo que hará parte del proceso. Cada una de estas actas deberá contener:
(...)

Parágrafo Nuevo. Los sujetos destinatarios de esta ley tendrán 5 años a partir de la entrada en vigencia de la misma para presentar la solicitud de sujeción de que trata este artículo, so pena de no poder acceder a los beneficios que se otorgan.

Cordialmente,



CLARA L. ROJAS G.
Representante a la Cámara
Partido Liberal



21-11-17
11:40

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 40 del Proyecto de Ley No. 14 de 2017 Senado - 23 de 2017 Cámara, "Por medio de la cual se fortalecen la investigación y judicialización de organizaciones criminales y se adoptan medidas para su sujeción a la justicia", que quedará así:

Artículo 40. *Suspensión de órdenes de captura.* Una vez iniciado el proceso de sujeción a la justicia, y con el fin de facilitar su desarrollo, la Fiscalía General de la Nación, previa solicitud expresa del Consejo de Seguridad Nacional, podrá suspender, hasta el momento en que se emita sentido de fallo condenatorio, las órdenes de captura que se hayan dictado o se dicten en contra de los representantes de los grupos armados organizados y sus miembros.

Parágrafo 1°. En caso de que se determine que alguna de las personas que está en el proceso de sujeción está incumpliendo las normas de conducta colectivas o cometa nuevos delitos, se podrá revocar la suspensión de su orden de captura, y se procederá de inmediato a su materialización.

Parágrafo 2°. Cualquier delito cometido por los miembros de la organización, durante el tiempo que dure su permanencia en las zonas de reunión, se tramitará de conformidad con el procedimiento previsto en el Código de Procedimiento Penal.

Parágrafo 3°. La suspensión de órdenes de captura de que trata el presente artículo tendrá aplicación exclusivamente en el territorio definido por el Gobierno nacional como zonas de reunión y en los corredores de seguridad fijados para el desplazamiento a ellas.

Rafaela Valencia

Samuel Hoyos M.

Samuel Hoyos M.
21-11-17
11-25

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Manuel Enríquez Rosero

Senador de la República

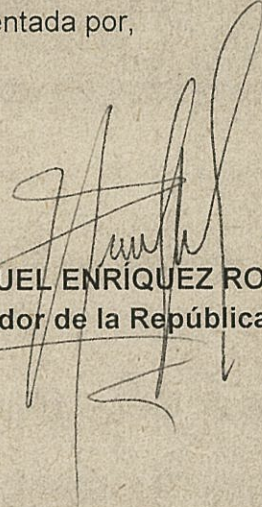
PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

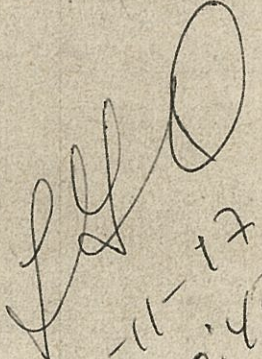
Modifíquese el **artículo 42** del Proyecto de Ley 14 de 2017 Senado "por medio de la cual se fortalecen la investigación y judicialización de organizaciones criminales y se adoptan medidas para su sujeción a la justicia." (**Procedimiento Legislativo Especial para la Paz**) el cual quedará de la siguiente manera:

"**Artículo 42. Fiscales delegados y verificación.** Recibida la documentación de que trata el parágrafo 2° del artículo 33 de esta ley, el Fiscal General de la Nación procederá a delegar a los fiscales y funcionarios de policía judicial necesarios para ~~realizar~~ **iniciar** el proceso de judicialización, quienes inmediatamente adelantarán las labores investigativas que resulten necesarias para la verificación de la información remitida.

Parágrafo. Si, producto de las verificaciones o de las investigaciones en curso adelantadas por la Fiscalía General de la Nación, se advierte la existencia de nuevos hechos, el fiscal delegado para la judicialización podrá ponerlos en conocimiento del representante de la organización, para que, si lo estiman conveniente, adicionen el acta de sujeción individual dentro de los cinco (5) días siguientes".

Presentada por,


MANUEL ENRÍQUEZ ROSERO
Senador de la República.


21-11-17
12:40

PROPOSICIÓN

Adiciónese un inciso al artículo 43 del Proyecto de Ley No. 14 de 2017 Senado - 23 de 2017 Cámara, "Por medio de la cual se fortalecen la investigación y judicialización de organizaciones criminales y se adoptan medidas para su sujeción a la justicia", que quedará así:

Artículo 43. *Acusación y contenido.* Surtida la etapa prevista en el artículo anterior, el fiscal procederá a elaborar el escrito de acusación colectiva únicamente respecto de los hechos y delitos cuya responsabilidad se reconoce en el acta de sujeción individual, y comunicará los cargos a los solicitantes mediante la entrega del escrito de acusación a estos y a sus defensores.

De la comunicación se dejará constancia, a la que se adjuntarán las actas de sujeción individual, lo cual equivaldrá al allanamiento a cargos y comportará una rebaja punitiva de hasta el cincuenta por ciento (50%) de la pena impuesta. Esta rebaja no será acumulable con otras disminuciones de pena reguladas en la legislación ordinaria.

En todo caso, cuando se trate de delitos de lesa humanidad, la rebaja punitiva no podrá superar el treinta por ciento (30%) de la pena impuesta y tampoco será acumulable con otras disminuciones de pena reguladas en la legislación ordinaria. *En todo caso se perderán los derechos política*

El escrito deberá contener:

1. La relación clara y sucinta de los hechos jurídicamente relevantes objeto de aceptación.
2. La referencia a las condiciones individuales, familiares, sociales, modo de vivir y antecedentes de todo orden del procesado y si lo considera conveniente, la probable determinación de pena aplicable y la concesión de algún subrogado.
3. La constancia de comunicación del escrito de acusación.
4. El acta de sujeción individual.

Parágrafo 1°. La Fiscalía fijará, atendiendo criterios de conexidad y contexto, el número de integrantes de la organización que comprenderá cada acusación colectiva.

Parágrafo 2°. Los hechos y delitos que no se encuentren relacionados en el acta de sujeción individual, o que producto de las verificaciones, o de las investigaciones en curso, no hayan sido adicionados por el solicitante, serán investigados y juzgados de conformidad con las normas y procedimientos previstos en el Código de Procedimiento Penal. En el evento en que el solicitante sea condenado por estos hechos, perderá la rebaja de pena que haya sido otorgada en virtud de esta ley.

Parágrafo 3°. Para todos los efectos procesales la entrega de la acusación equivaldrá a la formulación de imputación de la que trata la Ley 906 de

Pafina Valencia

SMUZ - 110705 M

*21-11-17
11-25*

Bogotá, noviembre 21 de 2017

Señores,

Roosvelt Rodríguez

Presidente Comisión Primera – Senado de la República.

Carlos Arturo Correa

Presidente Comisión Primera - Cámara de Representantes.

Referencia: Proposición

Respetados congresistas:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5° de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

I – Proposición.

Solicito se modifique el **Artículo 43** del **PROYECTO DE N° 023 de 2017 Cámara – 014 de 2017 Senado** "Por Medio De La Cual Se Fortalecen La Investigación Y Judicialización De Organizaciones Criminales Y Se Adoptan Medidas Para Su Sujeción A La Justicia".

Artículo 43. Acusación y contenido. Surtida la etapa prevista en el artículo anterior, el fiscal procederá a elaborar el escrito de acusación colectiva únicamente respecto de los hechos y delitos cuya responsabilidad se reconoce en el acta de sujeción individual, y comunicará los cargos a los solicitantes mediante la entrega del escrito de acusación a estos y a sus defensores.

De la comunicación se dejará constancia, a la que se adjuntarán las actas de sujeción individual, lo cual equivaldrá al allanamiento a cargos y comportará una rebaja punitiva de hasta el cincuenta por ciento (50%) de la pena impuesta. Esta rebaja no será acumulable con otras disminuciones de pena reguladas en la legislación ordinaria.

[Handwritten signature and date]
21-11-17
12:05

La rebaja a la que hace referencia el inciso anterior, tampoco se aplicará para crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra, genocidio ni los delitos contenidos en el título IV de la ley 599 de 2000.

El escrito deberá contener:

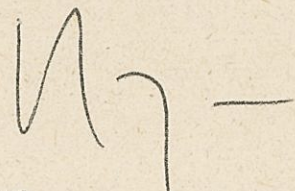
1. La relación clara y sucinta de los hechos jurídicamente relevantes objeto de aceptación.
2. La referencia a las condiciones individuales, familiares, sociales, modo de vivir y antecedentes de todo orden del procesado y si lo considera conveniente, la probable determinación de pena aplicable y la concesión de algún subrogado.
3. La constancia de comunicación del escrito de acusación.
4. El acta de sujeción individual.

Parágrafo 1°. La Fiscalía fijará, atendiendo criterios de conexidad y contexto, el número de integrantes de la organización que comprenderá cada acusación colectiva.

Parágrafo 2°. Los hechos y delitos que no se encuentren relacionados en el acta de sujeción individual, o que producto de las verificaciones, o de las investigaciones en curso, no hayan sido adicionados por el solicitante, serán investigados y juzgados de conformidad con las normas y procedimientos previstos en el Código de Procedimiento Penal. En el evento en que el solicitante sea condenado por estos hechos, perderá la rebaja de pena que haya sido otorgada en virtud de esta ley.

Parágrafo 3°. Para todos los efectos procesales la entrega de la acusación equivaldrá a la formulación de imputación de la que trata la Ley 906 de 2004.

Cordialmente,


SAMUEL ROJAS M.

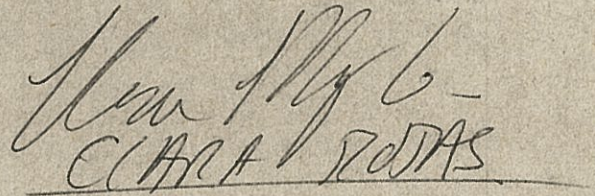
PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 51 del Proyecto de Ley 14 de 2017 Senado así:

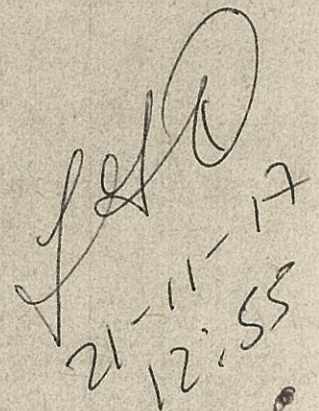
Artículo 51. *Intervención de las víctimas*. Dentro del presente procedimiento se garantizarán los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación y su intervención **será en calidad de intervinientes especiales**. ~~se regirá por las normas procesales ordinarias, haciendo especial énfasis en las garantías de no repetición.~~



JUAN MANUEL GALÁN



CLARA ROJAS



21-11-17
12:55

Bogotá, noviembre 21 de 2017

Señores,

Roosvelt Rodríguez

Presidente Comisión Primera – Senado de la República.

Carlos Arturo Correa

Presidente Comisión Primera - Cámara de Representantes.

Referencia: Proposición

Respetados congresistas:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

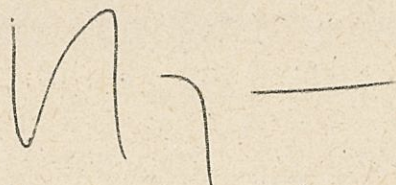
En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

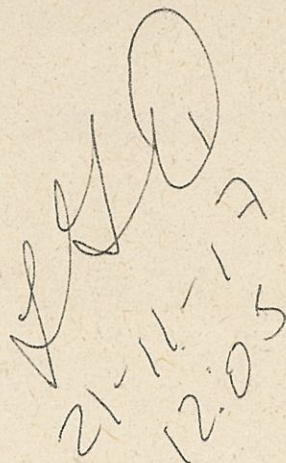
I – Proposición.

Solicito se elimine el **Artículo 57 del PROYECTO DE N° 023 de 2017 Cámara – 014 de 2017 Senado** "Por Medio De La Cual Se Fortalecen La Investigación Y Judicialización De Organizaciones Criminales Y Se Adoptan Medidas Para Su Sujeción A La Justicia".

~~Artículo 57. Condiciones especiales de reclusión.~~ El Gobierno nacional reglamentará las condiciones especiales de reclusión que se les aplicarán a los miembros de los Grupos Armados Organizados que se sujeten a la justicia en el marco del título tercero de esta ley.

Cordialmente,


SAMUEL HOYOS M.


21-11-17
12:05

Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2017

Doctor
CARLOS ARTURO CORREA MOJICA
Presidente
Cámara de Representantes Comisión Primera
Bogotá

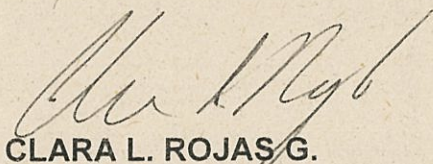
Respetado Señor Presidente:

En consideración a la discusión del Proyecto de Ley No. 023/2017 Cámara y 014/2017 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE FORTALECEN LA INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN DE ORGANIZACIONES CRIMINALES Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA SU SUJECIÓN A LA JUSTICIA", por intermedio suyo presento la siguiente proposición:

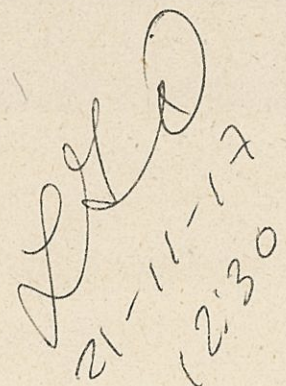
PROPOSICIÓN

Artículo Nuevo: A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley el Ministerio de Justicia y del Derecho deberá presentar informes semestrales al congreso de la republica sobre el seguimiento, implementación y aplicación de esta Ley.

Este informe será presentado en Audiencia Pública a las comisiones primeras conjuntas de Senado y Cámara y será invitado el Fiscal General de la Nación.



CLARA L. ROJAS G.
Representante a la Cámara
Partido Liberal


21-11-17
12:30